

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### ASUNTO

Resolver la petición de **REDECIÓN DE PENA** elevada por el condenado **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.168.689**

#### ANTECEDENTES

1. Santana Valenzuela descuenta pena acumulada de 274 meses de prisión por las siguientes sentencias:
  - Del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga del 13 de agosto de 2013 de 256 meses de prisión como responsable del delito de homicidio agravado en concurso con hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones agravado,
  - Sentencia del 28 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira por el delito de concierto para delinquir agravado que condenó a SANTANA VALENZUELA a la pena de 36 meses de prisión.
2. Su detención data del **17 de abril de 2013**, actualmente privado de la libertad al interior del **EPAMS GIRÓN**.
3. El condenado allega solicitud de redención de pena<sup>1</sup>

#### CONSIDERACIONES

Atendiendo a la solicitud de **REDECIÓN DE PENA** impetrada por el sentenciado, debe este despacho hacer un estudio de la misma de conformidad con las previsiones establecidas en el art. 81 de la Ley 65 de 1993 en concordancia con el Artículo 56 de la Ley 1709 de 2014 y artículo 30 de la Resolución 3272 de 1995 normas que establecen:

**"ARTÍCULO 81 LEY 65 DE 1993. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO.** Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El

<sup>1</sup> Cuaderno 1 de penas folios 295 y 296

nuevo texto es el siguiente: Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual."

**"ARTÍCULO 56 Ley 1709 de 2014.** Modifícase el artículo 81 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 81. Evaluación y certificación del trabajo. Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual."

**"Art. 30 Resolución 3272 de 1995.** El director del establecimiento carcelario certificará las actividades de trabajo, educativas y de enseñanza, considerando las determinaciones adoptadas por la junta de evaluaciones con base en los datos consignados en el libro de registro de actividades en las planillas de control y en los demás mecanismos de auditoría que se establezcan.

El juez de ejecución de penas y de medidas de seguridad podrá revisar todos los documentos que sirvieron de base para la calificación y sostener las entrevistas que juzgue pertinentes con los funcionarios que intervinieron en la evaluación, en el control disciplinario y en la expedición de la certificación.

La certificación debe reflejar fielmente lo consignado en los documentos que le sirven de sustento y deberá contener cuando menos la información relativa al nombre del establecimiento carcelario, nombre e identificación del interno, nombre e identificación de la persona que ejerce el control de la actividad desempeñada, actividad realizada, tiempo empleado.

discriminado por horas y días por mes, correspondientes a cada año y las demás observaciones que sobre el particular figuren en los archivos"

Conforme a las exigencias evidenciadas en las normas transcritas, el despacho procede a **NEGAR** la solicitud de **REDENCION DE PENA** atendiendo a que no se cuenta con los documentos necesarios para dar trámite a la misma, desconociendo el despacho aspectos importantes tales como horas redimidas, actividades realizadas, calidad de la actividad y calificación de conducta de la misma.

Con lo anterior en mente, se dispondrá **OFICIAR** al **EPAMS GIRÓN** a efectos de que envíe con destino a este Despacho, certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que pretende redimir, así como copia de la cartilla biográfica actualizada.

#### **OTRAS DETERMINACIONES:**

El pasado 22 de febrero el señor **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** solicitó permiso de 72 horas sin aportar documentación alguna, situación que motivo a este operador judicial a emitir el auto de fecha **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** dentro del que se ordenó:

**"(...)OFICIESE** al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Girón **-EPAMS GIRÓN-**, a efectos de que envíen con destino a este Despacho la documentación pertinente conceptuando sobre la viabilidad del permiso administrativo de 72 horas, de conformidad con el art. 147 de la Ley 65 de 1993 del sentenciado **WILLIAM SANTANA VALENZUELA.**"<sup>2</sup>

Emerge con claridad entonces la necesidad de reiterar la determinación en cita, debido a que a la fecha no ha surtido efecto y el condenado radicó de nueva cuenta su petición en el **CSA** el pasado 12 de marzo<sup>3</sup>

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de redención de pena al sentenciado **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.168.689**, atendiendo que no se cuenta con los documentos debidos para dar trámite a la misma, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

<sup>2</sup> Cuaderno 1 de penas Folio 287

<sup>3</sup> Cuaderno 2 de pena Folio del 1 al 4

**SEGUNDO: OFICIAR** inmediatamente a la **EPAMS GIRÓN** a efectos de que envíe con destino a este Despacho los documentos del sentenciado **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** que permitan realizar estudio de redención de pena, tales como: certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que pretende redimir, así como copia de la cartilla biográfica actualizada.

**TERCERO: REITERAR** el auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en el que se ordenó: **"(...) OFICIESE** al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Girón **-EPAMS GIRÓN-**, a efectos de que envíen con destino a este Despacho la documentación pertinente conceptuando sobre la viabilidad del permiso administrativo de 72 horas, de conformidad con el art. 147 de la Ley 65 de 1993 del sentenciado **WILLIAM SANTANA VALENZUELA."**

**CUARTO: CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
**JUEZ**